



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Presupuesto General de la Entidad local para el ejercicio 2024, aprobado en sesión de la JGL de fecha 12 de diciembre de 2023.

Remitida a la Intervención el Proyecto de Presupuesto General para la Entidad Local del ejercicio 2024, con carácter previo a su aprobación inicial, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica "Contenido y aprobación de los presupuestos", abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988, hoy TRLRHL, en sus artículos 2 a 23.
- Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- RD 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

A) Presupuesto del Ayuntamiento:

- Con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL el Proyecto de Presupuesto para el Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2024 está integrado por la siguiente documentación:

1. El Presupuesto del Ayuntamiento, al que se adjuntan conforme al artículo 165.1 del TRLRHL los estados de gastos, donde se especifican los créditos que se han considerado necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y los estados de ingresos, con las estimaciones que se han considerado se liquidarán durante el ejercicio 2024.
2. Las bases de ejecución del Presupuesto.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL consta en el expediente del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024 la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del contenido suscrita por el Presidente.
- Anexo de personal.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de



pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Informe económico financiero sobre las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones y sobre la efectiva nivelación del presupuesto.
- Se han incluido la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 y avance de estado de ejecución del presupuesto del ejercicio 2023.

B) Presupuesto de los Organismos Autónomos: Patronato de Escuelas Infantiles y Gerencia Municipal de Urbanismo.

Se adjunta el presupuesto y se unen los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado a) anterior para el Ayuntamiento.

C) Previsiones de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles de capital municipal:

- Móstoles Desarrollo, S.A.
- Instituto Municipal del Suelo, S.A.

D) Anexos al Presupuesto General:

(Artículos 166 del Texto Refundido y 12 Real Decreto 500/1990)

- No se han remitido los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles Municipales antes del 15 de septiembre del corriente año.
- Se adjunta el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con los Organismos Autónomos Patronato de Escuelas Infantiles y Gerencia Municipal de Urbanismo, con las previsiones de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles Municipales, las cuales han sido armonizadas según los criterios del titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos, Dirección Técnica responsable de la elaboración presupuestaria.

- Se acompaña el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 166 del Texto Refundido.

TERCERO: Respecto a las Bases de Ejecución que se incorporan al Presupuesto General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del RD 500/1990 se han regulado, entre otras, las siguientes materias:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. Se regulan también los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

Respecto del procedimiento de elaboración y contenido de las Bases de Ejecución se ha de poner de manifiesto lo siguiente:

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2024 incorporan modificaciones con respecto a las anteriores sin que conste en el expediente indicación expresa de cuáles se modifican, el objeto de la modificación ni la justificación. Como ejemplo, se ha observado que se ha realizado alguna modificación en el Título VIII dedicado al Control Interno, sin que la misma se haya promovido por esta Intervención aun siendo de su responsabilidad. Igualmente se ha observado la incorporación de determinados procedimientos en los que se incluye la exigencia de un informe de Intervención sin que se haya recabado el parecer de este órgano de control y fiscalización.
- Además de la remisión del proyecto de Bases, debería facilitarse con tiempo suficiente a esta Intervención la relación de las modificaciones incorporadas, así como la justificación informada por el servicio correspondiente, al igual que sucede con otras normas reglamentarias.



- Se observa igualmente que se utilizan las Bases de Ejecución para incorporar procedimientos o normas que son ajenos a la naturaleza de la ejecución presupuestaria y que más bien deberían ser objeto de incorporación o regulación en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento.
- Finalmente, también se ha de indicar que hay aspectos que deberían ser objeto de Instrucciones de Servicio, facilitándose con ello que se pueda entrar más en el detalle de la tramitación correspondiente, así como que las posibles modificaciones puntuales que se pudieran plantear resultarían más eficaces y fáciles de realizar.

CUARTO: Nivelación Presupuestaria: Para comprobar la efectiva nivelación del presupuesto han de examinarse los estados de ingresos y gastos del proyecto de presupuesto:

- Los estados de ingresos y gastos se ajustan a lo dispuesto en la Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como a las circulares informativas de la Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales. La cifra total del Presupuesto de ingresos consolidado es de **199.569.267 €** y el de gastos es de **199.529.146 €**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del TRLRHL, no se financian gastos corrientes con ingresos de capital.
- Se han utilizado técnicas de muestreo o auditoría para comprobar si la presupuestación que se desprende de la plantilla y del anexo de personal coincide con los créditos iniciales previstos. Sin embargo, al no totalizarse por aplicaciones presupuestaria, las cantidades que se presentan en el anexo de personal que se adjunta al presupuesto, para poder verificar de forma completa este apartado, como ya se solicitó en los ejercicios anteriores sin que se haya llevado a cabo por el Departamento de personal, esta cuestión dificulta enormemente los trabajos de control interno de la Intervención General, en la fiscalización del expediente presupuestario.
- En relación con los gastos de personal incluidos en el Presupuesto, deberán adecuarse a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, en materia de incrementos retributivos y dotación de nuevos puestos, una vez que la mencionada norma entre en vigor.

- Conforme al Informe emitido por el Director del Departamento de Personal se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del RD 861/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local.
- Desde la Intervención interesa reseñar, dado el alto ratio de funcionarios interinos y personal laboral temporal interino en esta entidad, deberá tenerse en cuenta tanto la previsión contenida en el artículo 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que *“En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo- plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.-, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos- deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización”* como la advertencia establecida, en la última Ley de Presupuestos Generales del Estado (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) que dispone, en la disposición adicional 43ª : *“Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades. Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial. Tres. Las actuaciones irregulares en la presente*



materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal”

QUINTO: Órgano competente y procedimiento para la aprobación del presupuesto General:

Una vez aprobados los distintos Proyectos de Presupuestos de los Organismos Autónomos y empresas municipales, se ha procedido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de diciembre de 2023, el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local. A partir de ese momento se ha abierto un período para la presentación de enmiendas y, finalizado este y estudiadas y, en su caso, incorporadas las mismas, previo informe de esta Intervención, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presupuesto, conforme a los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

SÉXTO: Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula la denominada **regla del gasto**. Según dicho artículo “*La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*”, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El concepto de gasto computable se define en el apartado segundo del mismo artículo como “los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de

Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A estos efectos, se aprobaron Objetivos de Estabilidad y deuda para las Administraciones Públicas en 2020-2023 (CM el 11 de febrero de 2020 y por el Congreso de los Diputados el 27 de febrero de 2020), la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que no podría superar la Corporación Local, será del 2,9, 3, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Sin embargo, dada la situación actual, con la suspensión de las reglas fiscales mediante acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 20 de octubre de 2020, prorrogada también para el ejercicio 2022 mediante acuerdo de 13 de septiembre de 2021, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues para los Presupuestos de 2022 no existe ni objetivo de estabilidad ni tasa de referencia de la regla del gasto.

Por su parte, las Entidades Locales volverán al equilibrio presupuestario ya en 2023 después de haber registrado un ligero déficit coyuntural en 2022 por cuestiones técnicas a la hora de computar la compensación del Estado por la liquidación negativa de 2020. De esta forma, el próximo año 2024 el objetivo de las corporaciones locales será el 0%, frente al superávit del 0,2% previsto en la anterior senda. Por tanto, una vez más, se flexibilizan sus previsiones para dar más margen a este subsector.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, se adjunta informe de la Intervención General sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.



OCTAVO: Conclusiones:

Primera.- Se incumple lo dispuesto en los artículos 168.4 del Texto Refundido y 18.4 del Real Decreto 500/1990, sobre la remisión del Presupuesto al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre del ejercicio al que se refiera.

Segunda.- Toda la documentación que se eleve al Pleno debe venir firmada por los miembros de la Corporación y funcionarios que emitan los distintos documentos.

Tercera.- Tanto el presupuesto general como la plantilla de personal, no contienen a mi juicio infracción formal ni material de la normativa que regula su formación, por lo que si así se estimase procedente podría aprobarse por la Corporación, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse una vez verificada su procedencia legal. Conviene reseñar que si bien ha habido un incremento de la plantilla de la Intervención General, actualmente no todos los puestos están cubiertos. Así, aunque se ha creado una nueva plaza de viceinterventor/a (y por tanto no cubierta todavía), la plaza de Viceintertor/a preexistente está vacante por estar su titular desde el mes de agosto de 2023 en comisión de servicios. De las tres plazas de Técnico existentes, una de ellas está vacante y otra está ocupada por un Técnico que desde hace varios meses viene supliendo con carácter exclusivo la ausencia del Director General de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, y sin que se haya realizado sustitución temporal alguna, lo que ha llevado a paralizar los trabajos de control financiero que tenía encomendados. También existe una plaza de administrativo sin cubrir de las tres existentes; y en la categoría de auxiliares administrativos, de las siete plazas existentes tres están vacantes, y un más se corresponde con una IT de larga duración sin cubrir. Todo ello incide en la falta de personal suficiente para realizar la totalidad de las funciones encomendadas a este Servicio, y entre ellas la realización continuada de las funciones de control financiero permanente y auditorías, sin perjuicio de la dotación económica prevista para, en su caso, contratar los servicios auditores externos. De este modo, es necesario dotar a la Intervención de los medios necesarios materiales necesarios para poder llevar a cabo la implantación del control financiero posterior y de auditorías para todo el grupo municipal, Ayuntamiento, Organismos Autónomos y empresas públicas, y cubrir la totalidad de las plazas vacantes.

Cuarta.- En el ámbito de las retribuciones de los empleados municipales habrá de tenerse en cuenta que su régimen está sujeto a la normativa estatal de aplicación. En este sentido, el Acuerdo del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Móstoles, junto con sus anexos IV y VI, respectivamente, que fueron aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión de 11 de mayo de 2023 mediante acuerdo 1/79, y que extienden su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, están sujetos a las previsiones normativas de carácter estatal sobre la materia. Así, tanto en la elaboración del Presupuesto como en los actos de ejecución del mismo derivados de la aplicación del Acuerdo, Convenio y anexos anteriormente citados habrá de tenerse en cuenta la sujeción en materia de gastos de personal tanto de personal funcionario como laboral a las previsiones y limitaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, así como además para el personal funcionario el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, y demás de pertinente aplicación. A estos efectos, por tanto, deberá tenerse en cuenta que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los legalmente fijados deberán experimentar la oportuna adecuación deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Por su parte, y respecto de los denominados complementos de productividad (funcionarios) y pluses de productividad (laborales) a que se refieren respectivamente los anexos IV y VI del Acuerdo y Convenio Colectivo, las resoluciones de concesión de dichos complementos y pluses deberán justificar la aplicación de los criterios fijados previamente por el Pleno, aportando los oportunos informes y de que en particular las retribuciones en concepto de productividad a reconocer resultan ajustadas a derecho. Y todo ello sin perjuicio de los informes que procedan de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre la situación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y del Secretario General acerca del cumplimiento de las consideraciones expuestas en su informe de fecha 3 de mayo de 2023, evacuado con motivo de la aprobación del Acuerdo y Convenio Colectivo.

Quinta.- En cuanto a los ingresos provenientes de la enajenación de inversiones reales, que, por importe de 3.448.800,00 euros, se incluyen en los conceptos del estado de ingresos 600.00 “venta de solares”.



Tales ingresos, si procedieran de la enajenación de bienes que se integran dentro del patrimonio público del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, deberán destinarse a alguna de las finalidades que el artículo 39 establece.

En el plan de inversiones del proyecto de Presupuesto para 2024 se relacionan los gastos que se financian con los citados ingresos de enajenación de bienes, y aunque en principio tales gastos parecen estar incluidos entre los que el repetido artículo 39 menciona como destino de los bienes del patrimonio público del suelo, procedería lo siguiente:

Que previamente a la aprobación y disposición del gasto previsto en cada una de las aplicaciones presupuestarias que se financian con los citados recursos de enajenación de bienes del patrimonio público del suelo, se informe técnicamente de que dichos gastos se entienden incluidos entre los que figuran en el tantas veces citado artículo 39 del Texto Refundido, como destino de los bienes integrantes del patrimonio público del suelo, ya que en caso contrario no se podrían financiar con los citados recursos.

Sexta.- Con el Presupuesto de 2024 se deberá aprobar un límite de gasto no financiero coherente en términos presupuestarios con la necesaria nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Séptima.- Finalmente, decir que el cumplimiento de las medidas del Plan de ajuste 2012-2027 aprobado por el Ministerio de Hacienda, debe realizarse con datos de la ejecución real del presupuesto, no obstante cabe señalar que aunque se producen desviaciones entre los gastos e ingresos previstos inicialmente entre el plan de ajuste, con el borrador del Presupuesto Municipal objeto de este informe, los objetivos finales que se pretendían alcanzar en los mismos, se estima se producirían igualmente siempre y cuando se alcanzasen los escenarios realizados y previstos con este Presupuesto, con respecto a las que se realizaron en el momento de elaboración de los planes citados. De todas formas, la evaluación del cumplimiento de dichos planes será realizado por esta Intervención Municipal con carácter trimestral en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HAP 2082/2014, y en la Orden HAP/2015/2012, tal y como se ha regulado en las Bases de las de ejecución del Presupuesto, así como por el Ministerio de Hacienda.

Por todo lo anteriormente expuesto, este funcionario, conforme a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del TRLRHL, informa favorablemente el Proyecto de Presupuesto para la Entidad Local para el ejercicio 2024.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, 19 de diciembre de 2023.

EL INTERVENTOR GENERAL.



Caín Poveda Taravilla.